

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDIFICIO NABUSIMAKE
DEMANDADO: CESALGI E HIJOS Y CIA S.A.S.
RADICACIÓN: 2020-00129

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre del año dos mil veinte (2.020)

Revisada la demanda se observa la siguiente falencia:

Resulta necesario que el demandante allegue un certificado de tradición actualizado del folio de matrícula inmobiliaria No. 370-576680, no superior a un (1) mes de expedición, atendiendo la anotación No. 8 que obra en el folio de la mencionada matrícula inmobiliaria, donde consta un embargo por parte de la Fiscalía Especializada 38 contra el lavado de activos de Bogotá D.C., por extinción de dominio.

Lo anterior, con el fin de aclarar si el proceso de extinción de dominio todavía se encuentra en curso, ya que en ese caso el bien inmueble sigue siendo propiedad de la persona que figura inscrita ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y por tanto es el propietario responsable de pagar las expensas comunes que se causen sobre dicho bien sometido al régimen de propiedad horizontal.

Así las cosas, la presente demanda no reúne los requisitos establecidos en el numeral 3º del artículo 82 del C.G.P.

La(s) deficiencia(s) advertida(s) da lugar a la aplicación de lo normado por el artículo 90 del C.G.P.

Por lo antes expuesto, el Juzgado, RESUELVE:

DECLARAR INADMISIBLE la presente demanda por el defecto anotado y se concede al demandante un término de cinco (5) días, para que los subsane, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,



ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

Juzgado 1 Civil del Circuito
Secretaría

Cali, __16 DE SEPTIEMBRE DEL 2020

Notificado por anotación en el estado No. __89_
De esta misma fecha

Guillermo Valdez Fernández
Secretario